

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Politico.

Circular núm. 160

En el artículo de oficio de la gaceta de Madrid de 23 de Julio último, núm. 965, se inserta la circular siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. Subsecretaria. = Descando S. M. la Reina Gobernadora que todas las operaciones relativas a las elecciones se verifiquen dentro del mas breve plazo posible, se ha dignado mandar haga a V. S. las prevenciones siguientes.

1.ª El 25 de Agosto próximo venidero deberán estar ya formadas las listas de que habla el art. 12 de la ley electoral de 20 del corriente mes.

2.ª Dentro del mismo término verificará la diputacion provincial la division en distritos electorales, segun se previene en el artículo 19 de la misma.

3.ª El 31 de Agosto próximo venidero deberán hallarse en los respectivos pueblos las listas de electores, las cuales se espondrán al público por espacio de los 15 dias que marca el art. 13 de la citada ley, para los efectos prevenidos en el art. 16 de la misma.

4.ª Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, la Diputacion provincial las remitirá á los Ayuntamientos cabezas de distrito electoral, publicandolas ademas en el boletin oficial para conocimiento de los electores, segun se dispone en el art. 18 de la citada ley.

5.ª Las elecciones principiaron en las cabezas de distrito electoral el dia 22 de Setiembre próximo venidero, observándose lo dispuesto en el art. 22 y siguientes, tanto con respecto al término

señalado para la votacion, como al modo de verificar el escrutinio.

6.ª El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el 4 de Octubre siguiente.

7.ª Los comisionados de que habla el art. 34 para llevar copia certificada del acta á la capital de la provincia, y asistir alli al escrutinio general de votos, llevarán tambien las listas de los electores del distrito y de los que hubiesen tomado parte en la eleccion.

8.ª Si no resultase eleccion completa de Diputados ni propuestas para Senadores en la primera eleccion, se procederá á la segunda, que deberá darse por concluida en todas sus operaciones el 19 del mismo mes de Octubre.

Y últimamente, prefijado por S. M. el 19 de Noviembre para la apertura de las Cortes, se hace preciso que sin perdida de correo remita V. S. las actas de que trata el art. 38 de la citada ley. Solo así podrán bastar los treinta y un dias restantes para la remision que V. S. ha de verificar, la eleccion que S. M. se digno hacer el envío de los nombramientos, su distribucion á los interesados, y el tiempo que estos necesiten para trasladarse á la capital del Reino. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1837. =Acuña,

Y la traslado á todos los ayuntamientos de esta provincia á los mismos fines. Córdoba 1.º Agosto de 1837. =Agustin Alvarez Sotomayor,

Circular núm. 161.

En el art. de oficio de la gaceta de Madrid

de 33 de Julio último, núm. 165, se inserta la esposicion y Real decreto siguiente.

*Exposicion á S. M. la Reina Gobernadora.*

SEÑORA.

Promulgada la Constitucion que la sabiduria de las actuales Córtes decretara y que V. M. aceptó con tan espontaneo y sincero beneplácito, y publicada ya la ley electoral, el Gobierno de V. M. considera como uno de sus primeros deberes proponer á V. M. la reunion de la Representacion nacional con arreglo á las nuevas instituciones y á la mayor brevedad posible. Pero por mas que se ha procurado reducir los intervalos ó términos que la ley no prefija, la sesion de apertura no podrá celebrarse antes del 19 de Noviembre próximo venidero, que precisamente es el fausto dia de nuestra augusta Reina.

A la solicitud de V. M., á su ardiente anhelo por cuanto contribuye a la felicidad de los españoles, pareceria aquel plazo demasiado lejano, si no espusieramos á vuestra Real consideracion el cómputo mismo que al efecto hemos formado.

La ley electoral llegará en primeros de Agosto á las capitales de provincia mas distantes de la del Reino, y de consiguiente hasta 25 del mismo se ocuparán las diputaciones en formar las listas de electores. Tendrán que oír á los Ayuntamientos, y valerse acaso de otros medios de investigacion: no es dable abreviar este término. Solo la urgencia justifica una precipitacion que ciertamente cederia en perjuicio de la exactitud, á no contar, como es debido con el celo y laboriosidad de las corporaciones provinciales. Seis dias se conceden despues para la remision de las listas, y quince segun la ley para su exposicion al público. Para acabar de rectificarlas, remitirlas á los distritos electorales y disponer su insercion en el Boletín oficial no se han designado mas que siete dias; de forma que solo el 22 de Setiembre se dará principio á las votaciones que con arreglo á la misma ley, podrán durar hasta cinco.

Seis dias despues, el 7 de Octubre, se verificará en la capital de cada provincia el escrutinio general; y para el caso de no resultar elecciones de Diputados ni propuestas de Senadores, se conceden dos semanas. Y últimamente un mes para la remision de las propuestas, la eleccion que V. M. se digne hacer, el envío de los nombramientos, su distribucion á los interesados, y el tiempo que estos necesiten para trasladarse á Madrid.

Esta prolija pero sencilla relacion demuestra la imperiosa necesidad de atenerse, cuando menos, al

plazo señalado; y determina á los Ministros de V. M., á extender el adjunto proyecto de decreto que tienen el honor de presentar á la Real aprobacion. Madrid 20 de Julio de 1837.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José Maria Calatrava.—Pedro Antonio de Acuña.—José Landero.—Juan Alvarez Mendizabal.—El conde de Almodovar.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española Reina de las Españas; y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina viuda, su Madre Doña Maria Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que en nuestro ardiente deseo de que cuanto antes se discutan y aprueben las leyes importantes que espera la Nacion, como complemento necesario de las instituciones libres de que goza; usando de la facultad que nos compete por la sobredicha Constitucion promulgada en 18 de Junio de este año, y oido el Consejo de Ministros, hemos resuelto convocar, como por la presente convocamos, Córtes ordinarias, con arreglo á la misma Constitucion, para el 19 de Noviembre próximo venidero.

Por tanto mandamos que el citado dia 19 de Noviembre del presente año se hallen reunidos en la capital de España para celebrar Córtes ordinarias los Senadores y Diputados que fueren nombrados y elegidos en la forma que expresa la ley electoral de 20 del corriente mes. Tendreis lo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 20 de Julio de 1837.—A. D. Pedro Antonio de Acuña.

Lo comunico á todos los Alcaldes Constitucionales de esta provincia para su conocimiento. Córdoba 1.º de Agosto de 1837.—Agustin Alvarez Sotomayor.

Circular núm. 162

En el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid de 19 de Julio último núm. 961, se inserta la siguiente ley.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos, lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se cobrarán por el presente año decimal, que concluye en Febrero de 1838, todos los derechos que componian la contribucion conocida hasta ahora con el nombre de diezmos y primicias, y se declara que todos los productos de esta contribucion, cualesquiera que sean su clase y aplicacion, pertenecen exclusivamente al Estado, como la parte correspondiente á la agricultura, de la contribucion del culto y de la extraordinaria de guerra, que las circunstancias hacen necesarias.

Art. 2.º El Gobierno, segun lo hallare conveniente, podrá administrar ó arrendar en pública subasta los productos de esta contribucion y su importe total se dividirá íntegramente, aplicándose una mitad á las obligaciones del culto, clero y partícipes legos en proporcion á sus respectivos derechos, y la otra mitad á las atenciones del tesoro público.

Si los diezmos fuesen administrados, la recoleccion se verificará por el agente nombrado por el Gobierno con asistencia de la persona que destine la junta diocesana, la que señalará el punto de depósito para la parte correspondiente al culto, clero y partícipes legos, y la persona que de él deba encargarse.

Si los diezmos fuesen arrendados, las obligaciones contendrán la precisa cláusula de verificarse el pago por iguales partes en los mismos plazos al Gobierno y las juntas diocesanas, á las que se dará desde luego conocimiento de la cantidad en que se rematen los arriendos.

Art. 3.º Las juntas diocesanas, guardando la debida proporcion, distribuirán el acervo total del medio diezmo entre los individuos del clero, fabricas de las iglesias, partícipes legos y demas corporaciones ó personas eclesiásticas que hayan tenido parte hasta ahora en los diezmos, tomando por base las asignaciones que la comision de Negocios eclesiásticos propone en el proyecto de arreglo presentado á las Córtes, hasta que estas resuelvan las que definitivamente deban satisfacerse.

A los racioneros y medio racioneros de las iglesias catedrales, y á los beneficiados de las parroquias, se les distribuirá en la proporcion que han tenido hasta ahora sus rentas con las de los respectivos canónigos y párrocos.

Respecto á los individuos de las colegiatas que hasta ahora hayan tenido parte en los diezmos, las juntas diocesanas acordarán la proporcion que se haya de guardar, atendido el último estado.

Art. 4.º Para que todos los intereses queden representados y garantidos en las juntas diocesanas, estas se compondrán del gefe político, el

intendente, un individuo de la diputacion provincial, el obispo ó su delegado, un representante del cabildo eclesiástico, dos de los curas párrocos nombrados por la misma clase, uno de los partícipes legos, y de otro por las demas corporaciones y personas que hayan de tener parte en el diezmo.

En las cabezas de diócesis, donde no hubiere algunas de las autoridades mencionadas, cada una de estas será representada por un delegado.

Art. 5.º En la capital del reino se instalará una junta nombrada por el Gobierno, y compuesta de cinco individuos, de los que, á lo menos dos, deben ser eclesiásticos, para que examinando el estado de los productos de todas las provincias, aplicados al culto, clero y partícipes legos, vean si hay déficit ó sobrante, á fin de indemnizar á las diócesis donde los productos no cubriesen los gastos, advirtiéndose que si concluida la operacion resultase que el clero ha percibido menos de lo que le corresponde en el corriente año decimal segun lo prevenido en el art. 3.º, á cada uno de sus individuos se les considerará acreedores contra la nacion por la cantidad que les falte, y si percibiesen mas, se les cargará en cuenta en la dotacion del año inmediato.

Art. 6.º De la parte correspondiente al culto, clero y partícipes legos se descontará el importe de los diezmos que hayan percibido en el año corriente antes de la promulgacion de la presente ley.

Art. 7.º Se declara que en la mitad aplicada á la nacion se entienden y quedan comprendidas todas las prestaciones que se hacian á la misma con el nombre de rentas decimales y subsidio del clero, y las que le correspondian con el de prestameras ú otro cualquiera, como subrogada en los derechos de las casas religiosas que se han suprimido; por consiguiente la parte que hubiese recibido por razon de estas prestaciones se le imputará tambien en su mitad.

Art. 8.º Si el producto del diezmo fuese tal que excediese de la cuota correspondiente á la agricultura en la contribucion extraordinaria de guerra que ha de repartirse á todas las clases del Estado, la parte que excediese se admitirá en cuenta de las contribuciones sucesivas.

Art. 9.º Se faculta al Gobierno para que oyendo á las juntas diocesanas, y cuando lo juzgue conveniente á la de la capital de reino, resuelva las dudas que ocurran en la ejecucion de esta ley. Palacio de las Córtes 15 de Julio de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y ha-

gan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréis entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima pública y circule. Yo la Reina Gobernadora. En Palacio á 16 de Julio de 1837. A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Y la comunico á VV. para su cumplimiento y á fin de que hagan se publique en sus respectivos pueblos con la solemnidad que se acostumbra en semejantes casos. Córdoba 1.º de Agosto de 1837. Agustín Alvarez Sotomayor. Sres. Alcaldes primeros Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

#### Circular núm. 163

A virtud de consulta hecha por mi á la Contaduría general del Ministerio de la Gobernación, ha resuelto se abone también á los Alcaldes Constitucionales el 10 por 100 de recaudación de los productos del papel sellado, en que se espendeden varias licencias del ramo de protección y seguridad pública.

Lo que digo á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 31 de Julio de 1837. Agustín Alvarez Sotomayor. Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

#### AVISO OFICIAL.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su Partido.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Baena se sigue causa criminal contra Antonio Gregori Serra, vecino de Jaraco en el reino de Valencia, por desercion de presidio y cometido robo en el término de dicha villa: y como este reo se halle fugitivo, he dispuesto accediendo á la petición del juez de su causa insertar el presente á fin de que siendo hallado en cualquiera de los pueblos de esa provincia se proceda á su captura por las autoridades de él que se se servirán remitirlo por transito á indicado pueblo, por lo que en ello se interesa la causa nacional.

#### Señas del reo.

Estatura y carnes regulares, cara abultada, el pezcuezo corto, nariz id., color moreno, boca regular, barba poblada, cejas id., ojos melados, vestido de paño, habla como Valenciano, edad de cuarenta y un años. Dios guarde á VV. mu-

chos años. Córdoba 31 de Julio de 1837. José Maria de Trillo. Sres. Justicias y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

#### OTRO.

D. José María de Trillo, Juez primero de primera instancia de esta Ciudad de Córdoba y su partido por la Reina N. S. Constitucional (Q. D. G.) &c.

Hago saber: Que por mi providencia de esta fecha dictada ante el infrascripto escribano en autos que penden en la misma he mandado sacar á pública subasta para su venta y por término de treinta dias unas casas de moradas en esta ciudad collacion del Salvador y Santo Domingo de Silos calle del Cabildo viejo numero cuatro pertenecientes segun parece á la vinculacion que poseyó D. Antonio Hernandez y Hermoso, apreciadas en la cantidad de veinte y seis mil seiscientos veinte y dos rs. de vn. de los cuales han de rebajarse tres mil setecientos rs. de vn. del principal de un censo impuesto al rédito del tres por ciento en favor del suprimido convento de la Merced de esta capital y hoy disfruta la comision de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia. Lo que se anuncia al público para que el que quiera hacer postura á ellas lo verifique en dicho término, pasado el cual se señalará dia sitio y hora para el remate. Dado en la Ciudad de Córdoba á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y siete. José Maria de Trillo. Por mandado de su Sria. Francisco de Cardenas Castillo.

#### AVISO.

Debiendo procederse inmediatamente á la construccion de cierto número de levitas y gorras para la benemerita Milicia Nacional de esta Ciudad, en los términos y con las garantías que resultan del pliego de condiciones formado con tal fin, se anuncia al público para que los maestros sastres ó personas que gustasen tomar á su cargo la construccion de dichas prendas de vestuario, se presenten el Miercoles 2 del actual en la casa Gobierno Politico, piso alto de la izquierda, donde se verificará la subasta oportuna, quedando la obra á favor de aquel ó aquellos que hicieren proposiciones mas ventajosas.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

# Suplemento

Al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Núm. 91.



Continúa el inventario del Convento de Sto. Domingo de Doña Mencía,  
inserto en el número anterior.

Otro inútil de la misma cabida.  
Un pilon de catorce arrobas de cabida.  
Veinte y cuatro vasos para vinagre de cabida  
de ochenta y cinco arrobas cada uno.  
Dos id. inútiles de la misma cabida.

#### *Tercera bodega.*

Diez vasos útiles para vino de cabida de ochenta  
y cinco á noventa arrobas cada uno.  
Dos inútiles de igual cabida.  
Dos candeleros medianos de cobre.  
Otro grande de id.  
Una apuradera de hierro.  
Media cuartilla de cobre.

#### *Fabrica para el beneficio de la uva.*

Un lagar de pizar uva con su biga y demas  
pertrechos para el beneficio de ella todo  
útil.

#### *Fabrica de aguardiente.*

Un alambique de cabida de ocho arrobas de  
cobre con cabeza, culebra y estanque todo  
útil.  
Dos pilones de cabida de seis arrobas cada uno.  
Una paila de cobre para hacer arropo de ca-  
bida de doce arrobas.

#### *Caballerías.*

Un mulo mohino pequeño cerrado.  
Una mula pelo castaño obscura pequeña cerrada.  
Otra id. mas pequeña pelo rojo de edad de  
tres años.

Una burra rubia cerrada con su rastra.  
Cuatro aparejos bastante servidos para dichas  
caballerías con sogas y demas pertrechos para  
el servicio de ellas.

#### *Cocina.*

Dos pailas de cobre medianas.  
Un lebrillo mediano de id.  
Una olla grande de id.  
Otra mediana de id.  
Una paila de hierro.  
Una olla pequeña de id.  
Una sartén grande de id.  
Dos mas pequeñas de id.  
Dos paletillas de id.  
Unas tenazas de id.  
Un badil grande de id.  
Una piqueta de id.  
Un almirez grande.  
Un cuchillo.  
Tres fogones con armaduras de hierro.  
Tres candiles.  
Unas parrillas.

#### *Refectorio.*

Cuatro mesas viejas.  
Una rueda de manteles muy servidos.  
Una campanilla de metal.  
Un cuadro grande bastante deteriorado.

#### *Dispensa.*

Cuatro pilones de cabida de seis arrobas cada  
uno.  
Dos arcas para el pan.

Dos pilones de cabida de setenta arrobas cada uno y otro de doce para aceitunas.

Dos orzas pequeñas.

Cinco atrojes para semillas.

Un picador de carne con su piqueta.

Dos mesas viejas pequeñas.

Dos pilones para el saladero.

Otro para vinagre de diez arrobas de cabida.

Otros dos para aceite de siete arrobas de cabida cada uno.

Un peso de garfios con varias pesas de hierro y piedra.

Dos vasos para aceite de ochenta arrobas cabida cada uno.

Ocho id. inútiles de igual cabida.

Una carbonera.

Cinco tinajones de barro.

Un entre suelo con varias orzas y espuestas.

Una caldera grande de cobre con sus trevedes de hierro.

#### *Muebles de la celda prioral.*

Seis colchones con enchido de lana.

Cuatro catres con sus lienzos.

Cuatro cobertores.

Seis almohadas viejas con sus fundas.

Seis sabanas de mal servicio.

Seis piernas de cortinas de llamas inútiles.

Seis barras de hierro para las mismas.

Un pie de una papelerera viejo con sus cajones.

Una mesa con cajon.

Cinco sillones.

Tres urnas de la Virgen del Carmen, Sto. Domingo y S. Miguel.

Un armario.

Dos papeleras con su pie.

Dos estantes.

Cuatro mesas.

Dos arcas.

Tres cornucopias viejas.

Dos fuentes de pedernal.

Una cafetera.

Cuatro barriles de vidrio,

Dos orzas.

Varios platos para el servicio de dicha celda.

#### *Alpatanas del molino de aceite de este Convento.*

Una paila de cobre para calentar agua de mas de veinte arrobas de cabida.

Un embajador de cobre.

Una media arropa de id.

Dos pilones de cabida de treinta y cinco á cuarenta arrobas cada uno.

Seis id. de cabida de seis arrobas.

Cuatro vasos para áceite de cabida de cien arrobas cada uno.

Otro id. inutil de igual cabida.

Ocho pilones de cincuenta á sesenta arrobas cada uno.

Otros dos de doce arrobas id. de cabida.

Otro id. inutil.

Un oratorio sin uso con un cuadro de Sto. Domingo.

#### *Cuarto de maderas de este convento.*

Cincuenta palos de distintos tamaños la mayor parte inútiles.

Un banco para trabajar.

Tres tablonos.

Dos escaleras grandes.

Otras dos mas pequeñas.

Unas puertas viejas de enrejados.

Una porción de leña para el consumo del convento.

#### *Pajar.*

Una porción de paja como de unas cien aldas poco mas ó menos.

#### *Alpatanas de labor.*

Cuatro arados de mediano servicio.

Tres rejas de id. demediadas.

Tres ubios dos de bueyes y uno de bestias.

Una bestia.

Dos escardillos grandes.

Una espiocha.

Tres hachas la una pequeña.

Otra pequeña de escarrajolar.

Una alda y dos fardoles de mediano uso.

Un trillo.

Dos jorcas.

Un viergo y un rastro.

Una albardilla con dos pares de estribos de hierro y madera.

Una silla de montar vieja.

#### *Granero.*

Dos palas.

Tres medias fanegas de madera la una inutil.

Dos medios celemines y cuartillo de id.

Un redondel grande.

Dos cribas.

Tres harneros.

#### *Ecsistancias de granos.*

Cincuenta fanegas de trigo.

Ochenta y siete pertenecientes á la primicia de id.

Cuarenta y cinco fanegas de cebada.

Veinte y siete de id. correspondientes á la primicia.

Cuatro fanegas seis celemines de habas.

Cinco id. yeros.

Seis fanegas de lentejas.

Una fanega nueve celemines y dos cuartillos de habena.

Una fanega cinco celemines de garbanzos.

Cuatro celemines de escaña.

Nueve celemines de albergones.

Seis fanegas ocho celemines de matalauba.

#### Libreria.

Las obras de Sto. Tomas en 16 tomos de á folio antiguos y viejos.

Bulario de la orden de Sto. Domingo en siete tomos de á folio teología dogmatica natal Alejandro, dos tomos en folio.

Gonzales decretales cinco tomos en folio.

Derecho canonico ocho tomos en cuarto mayor.

Concordancias de la biblia un tomo en folio.

Convenio del moral del Concina.

Cardenal Hugo espositor de la biblia seis tomos en folio menor.

Oposculos teologicos morales de Francisco Sabinense tres tomos en cuarto.

Sermones del Labarrin cuatro tomos.

La biblia un tomo en pasta.

Sermones de Pantaleon Garcia cuatro tomos en pergamino.

Sermones de la Ruè seis tomos en pasta.

Catecismo romano en castellano un tomo en pasta.

Sermones del Padre D. Nicolas Gallo dos tomos en pergamino.

La voz del pastor un tomo en id.

Sermones de Egileta cuatro tomos en pergamino.

Varios libros viejos.

Como unos treinta tomos de diferentes autores antiguos.

Teologia moral Wbigant.

Varias obras antiguas y viejas.

#### Cuadros de pinturas.

Cinco cuadros grandes de la Encarnacion del nacimiento de Ntra. Sra, los Desposorios, Presentacion en el templo y S. Francisco de Asis.

Cuatro cuadros medianos de Sta. Barbara, S. Antonio, la Virgen del Rosario y el Buen Suceso.

Tres cuadros de la Virgen del Rosario, San Jorge y S. Elias.

Otros tres de S. José, S. Vicente y la Santi-

sima Trinidad.

Un retrato grande de cuerpo entero del Beatisimo P. Fr. José Diaz.

#### Concento.

El edificio de este convento se halla en un estado ruinoso con habitaciones para veinte ó veinte y cuatro individuos y demas oficinas que ya quedan referidas en sus sitios respectivos, teniendo ademas cuatro rejas grandes y diez y seis pequeñas, cuatro balcones y veinte y uno embutidos con una campana pequeña para tocar á comunidad.

#### Iglesia.

#### Alajas y ornamentos.

Un organo de mediano servicio.

Un coro con silleria mediana.

Un facistor con varios libros y dos ruedas de campanillas.

Una torre con cinco campanas y un reloj.

Una custodia de plata sobredorada de cinco cuartas y cinco dedos de altura con su viril de oro y un cerco de plata sobre dorada guarnecido por el frente de diamantes y una parra con sus racimos de perlas y cuatro ramitos pequeños de espigas de oro y por el respaldo guarnecido de esmeraldas y diamantes en su funda de terciopelo.

Unas andas de plata con sus barales para dicha custodia de dos varas de alto.

Un ramo de plata con su pie para id.

Cuatro remates para la custodia.

Ocho cortinas de lama de plata para la colgadura de la custodia con flecos de oro.

Cuatro id. de seda blanca para los colaterales.

Un pedazo de tela de lama de plata para la cubierta de dichas andas con lazos de tarco con hilillo de oro.

Una cerca de ancho de seis dedos de la misma tela con campanitas de plata en numero de diez y seis flecos de oro.

Cuatro horquillas de oja de plata de vara y media y cuatro dedos para id.

Cuatro varas de palio forradas de plata de tres varas y media de longitud para id.

Un paño de lama de plata para dicho palio con flecos de oro.

Un estandarte del Santisimo con su cruz de cuatro varas menos media cuarta con tela de damasco blanco.

Una banderola del Smo. con su paño de lama de plata tiene de longitud dos varas inclusa la cruz.

Un guion de plata con su caliz y hostia de dos varas menos cuatro dedos pertenecientes al Smo,

Otra custodia de tres cuartas y dos dedos de plata sobredorada.  
Otra de mano como de una cuarta altura sin cruz ni pie de plata sobre dorada.

#### *Vasos Sagrados.*

Tres copones de plata dos grandes y uno pequeño.  
Un caliz de plata sobre dorado con su platillo vinageras, patena y cucharita.  
Siete id. de plata con sus patenas y cuatro cucharitas.  
Cuatro pares de vinageras con sus platillos de id.  
Un portaviatico con su cadena ampolleta y altar portatil con cenefa de oja de plata.

#### *Altar mayor.*

Una cruz alta de tres varas de oja de plata.  
Dos ciriales de dos varas de alto id.  
Seis candeleros y una cruz id.  
Dos atrileras y dos misales con un libro de capitulo con chapas y una corcheta de plata.  
Una palangana de plata.  
Un incensario de id. con su naveta y cuchara.  
Un acetre con hizopo de id.  
Un viso de plata del sagrario.  
Dos bujias de plata id.  
Dos llaves de plata id.  
Una lampara grande de plata de la capilla mayor.  
Dos pequeñas de id.  
Cuatro medianas de diferentes capillas.  
Una campanita de plata.  
Cuatro bujias de plata para la tumba.  
Dos paces de plata con sus fundas de madera.

#### *Pila Bautismal.*

Una concha de plata.  
Un plato con tres ampolletas y punteros para los Stos. oleos de id.

#### *Alajas de la titular Ntra. Sra. de Consolacion.*

Una corona de plata y otra del niño.  
Una media luna de id.  
Un rosario de plata sobre dorado.  
Una cruz de cuello de plata sobre dorada con esmeraldas.  
Tres hilos de perlas del niño.  
Un marco de damasco azul con ramos y galon de plata.

#### *Alajas de la Virgen del Rosario.*

Una corona de plata y otra del niño.

Una media luna de id.  
Un cetro de oja de plata.  
Uno de id. del niño.  
Unas andas de id. dos varas menos media tercia de altura.  
Un gnion de plata con la imagen de la Virgen de dos varas y media tercia de altura.  
Un estandarte de lama de plata bordada de oro con dicha imagen cordones de seda, borlas de hilo de oro de cuatro varas de alto.  
Una vara del orcha estandarte de oja de plata de tres varas y tercia de altura con su cruz.  
Una joya de piedras de Francia.  
Otra de plata sobre dorada con esmeraldas y varias piedras de colores.  
Un rosario negro engarsado en plata.

#### *Alajas de la Virgen de los Dolores.*

Un resplandor de plata media luna y corazon de id.

#### *Altars de S. Pedro Martir.*

Una imagen de plata de un palmo de alto con peana ó trono forrado en plata y varias reliquias.  
Unas andas de dos varas menos media tercia de altura donde se coloca dicho Sto. forradas con oja de plata.

#### *Id. de varios Stos.*

Una vara de S. José con un ramo, de dos varas y dos dedos de larga.  
Una diadema de plata sobre dorada de dicho Sto.  
Tres potencias del niño de id.  
Un rosario de plata dorada de dicho Sto.  
Una vara de oro de S. José con ojas de plata y una flor sencilla de vara y media.  
Una bandera con su cruz de carabaca de dos varas y media de larga que pertenece á Sto. Domingo.  
Una diadema de plata de dicho Sto.  
Un libro con forros de plata de dicha imagen.  
Una cruz con un Sto. Cristo de plata doble dorado de S. Vicente Ferrer.  
Un rosario grande engarzado en plata sobre dorado con tres medallas del mismo Sto.  
Una campanita de plata sin cabo con lazo roza y azul de dicha imagen.  
Una diadema de plata del Beato Posadas.  
Un rosario de plata sobre dorada de dicho Sto. con una cruz.  
Un resplandor pequeño de plata sobre dorada de S. Vicente con una cruz gravada.

Córdoba: Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía.